

Al contestar cite este número



Radicado No:
202631300000149001

Medellin, 26 de agosto de 2026

Señora
STEFANY MARTINEZ
Bello- Antioquia

ASUNTO: Respuesta Petición Sim No. 1765217741

Respetada señora Stefany Martinez, Cordial saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979³ y la Ley 1098 de 2006⁴; en atención a la solicitud presentada por usted en la cual manifiesta:

(...) “. Mediante el perfil de la red social Instagram, Stefany Martínez, de la fecha 14 de agosto del 2026, indica: “¡Buenas tardes! El CDI no tiene clases desde el jueves 30 de julio. Las respuestas de las profesoras son que el ICBF no da respuesta para renovar contrato y así no hay respuesta de clases. Nosotras como madres y padres necesitamos trabajar para darles lo mejor a nuestros hijos, pero con ellos en casa se nos dificulta salir a trabajar; ¡necesitamos que las clases comiencen ya!, ¡no es justo que haya tantos niños sin clases porque no hay una forma o renovación de contratos! ¡El CDI de Niquia San José de Nazaret necesita dar clases,

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y quedó como entidad adscrita del Ministerio de Igualdad y Equidad.

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Ley reglamentada por el Decreto 2388 de 1979.

⁴ Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente en su artículo 205 por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

www.icbf.gov.co



hay niños que necesitan educación!", brindando respuesta a la ampliación bajo SIM: 1765212221, en la cual mencionaba: "Buenas tardes, como madre tengo el derecho a escribirles a ustedes por mi derecho y el de mi hija. Quisiera saber cuándo comienzan las clases en el CDI SAN JOSÉ DE NAZARETH NIQUIA BELLO; no hay respuesta. Mi hija está sin estudios porque ustedes no dan respuesta de las clases; yo necesito trabajar para mi hija y con ella en la casa no puedo trabajar porque no tengo quien la cuide. Queremos respuesta." (...)

En el marco de nuestras competencias, con el fin de responder de fondo su petición le compartimos la siguiente información:

En respuesta a su solicitud formal El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informa que la interrupción del servicio en el CDI San José de Nazareth obedece a la terminación del Contrato de Aporte No. 5021332025 el 31 de julio y al posterior incumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes por la Entidad Administradora de Servicio (ASOP). En consecuencia, la Regional Antioquia adelanta las actuaciones administrativas correspondientes para reanudar oportunamente la atención integral, en estricto apego a los principios de continuidad en la prestación del servicio público y el interés superior del menor.

Es preciso aclarar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no opera de manera directa los Centros de Desarrollo Infantil (CDI); en su lugar, garantiza la prestación del servicio público de educación inicial mediante la suscripción de contratos de aporte con Entidades Administradoras de Servicio (EAS) legalmente constituidas. En el marco de este esquema contractual, las EAS —como la Asociación Social Popular (ASOP)— gozan de plena autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa. En consecuencia, recae sobre estas entidades la responsabilidad directa de gestionar el talento humano, administrar los recursos asignados, absolver las inquietudes de la comunidad y velar por el cumplimiento irrestricto de los lineamientos técnicos de la modalidad contratada. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la función constitucional y legal de supervisión sobre los recursos públicos destinados a la primera infancia, la Regional Antioquia del ICBF adelanta las acciones de seguimiento pertinentes. Dicha actuación tiene por objeto verificar que cualquier transición de operador o ajuste presupuestal se ejecute en estricto apego a los principios de continuidad del servicio y protección del interés superior de los niños y niñas, garantizando así la no afectación de sus derechos fundamentales.

El ICBF contrata la prestación de los servicios de primera infancia bajo la modalidad de contratos de aporte, régimen especial de contratación previsto en el artículo 24 de la Ley 7 de 1979, reglamentado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social 1084 de 2015, y desarrollado internamente a través del Manual de Contratación del ICBF (versión 7), adoptado mediante Resolución No. 5206 del 30 de septiembre de 2020 y modificado por la Resolución No. 5200 de 2023. Dicho régimen especial no exime al Instituto de la observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, transparencia, economía, responsabilidad, moralidad administrativa, selección objetiva e igualdad de oportunidades, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en cuanto resulten aplicables por remisión del propio Manual.

Conforme al Manual de Contratación del ICBF (versión 7) y a los lineamientos técnicos y administrativos vigentes para la atención integral a la primera infancia, las entidades administradoras del servicio (EAS), dentro de las cuales se encuentra la Asociación Social Popular – ASOP, deben mantener de manera permanente y verificable el cumplimiento de, entre otros, los siguientes requisitos:

- Requisitos jurídicos: existencia y representación legal vigente, personería jurídica reconocida, ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y de procesos sancionatorios o incumplimientos declarados frente al ICBF u otras entidades del Estado.
- Requisitos técnicos: capacidad operativa e infraestructura idónea para la atención de los cupos y unidades de servicio (UDS) asignadas, experiencia acreditada en la modalidad, e idoneidad del talento humano conforme a los lineamientos técnicos de la Dirección de Primera Infancia.
- Requisitos administrativos y financieros: solidez financiera, capacidad de organización y solvencia para asumir las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento oportuno de sus obligaciones laborales y de seguridad social frente al personal a su cargo.

- Requisitos de desempeño: evaluación satisfactoria en la ejecución de contratos anteriores, ausencia de incumplimientos contractuales declarados y de sanciones o inhabilidades reportadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o en el registro correspondiente del propio ICBF.

El cumplimiento de estos requisitos se verifica, entre otros mecanismos, a través de la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia del ICBF, instrumento dinámico mediante el cual se acredita la idoneidad de los operadores para prestar los distintos servicios y modalidades de atención en cada territorio.

Adicionalmente a la habilitación en el Banco de Oferentes, previo a la suscripción o renovación de cada contrato de aporte, el Manual de Contratación exige que el supervisor designado emita el correspondiente concepto de viabilidad o favorabilidad respecto del operador propuesto, en el cual se evalúan de manera puntual, entre otros aspectos, el desempeño histórico del operador en la respectiva unidad de servicio, el cumplimiento de las obligaciones laborales frente a los agentes educativos y demás personal vinculado, el estado de las instalaciones, y la razonabilidad técnica y financiera de la propuesta frente a las necesidades del territorio. Este concepto constituye un filtro técnico adicional, cuya finalidad es precisamente evitar que consideraciones ajenas a la calidad del servicio incidan en la decisión de contratación, y garantizar la continuidad de la atención cuando el desempeño del operador ha sido satisfactorio.

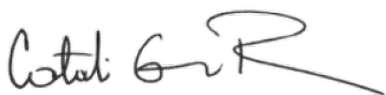
Lo anterior obedece a que, previo a la suscripción o continuidad de cualquier contrato de aporte, deben surtirse en su integridad las etapas de evaluación del cumplimiento de requisitos habilitantes y de emisión del concepto de viabilidad o favorabilidad del supervisor, referidos en esta comunicación, por lo que no resulta procedente anticipar un resultado antes de que dicho procedimiento haya concluido.

En virtud de lo anterior y dando respuesta formal a su solicitud, se informa que el operador Asociación Social Popular – ASOP no acreditó los requisitos mínimos habilitantes, exigido en los términos de referencia. En consecuencia, no fue posible continuar con el proceso de selección o contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De lo expuesto se concluye que la continuidad de la atención está sujeta al cumplimiento o incumplimiento verificable de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros exigidos por el Manual de Contratación del ICBF (versión 7). El Instituto reitera su compromiso con los principios de transparencia, la continuidad de la atención y la garantía del interés superior de los niños y niñas beneficiarios, motivo por el cual toda decisión sobre las unidades de servicio se adopta bajo criterios estrictamente objetivos. En este marco, actualmente el ICBF se encuentra adelantando las debidas gestiones para asignar un nuevo operador y continuar prestando el servicio sin interrupciones. La presente respuesta se emite dentro del término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y agota, en lo de competencia de este Grupo Interno de Trabajo de Prevención, el trámite del derecho de petición formulado.

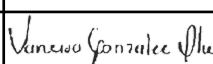
Reiteramos nuestro compromiso con la protección integral de la niñez, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, garantizando que ningún niño o niña quede sin acompañamiento, sin alimentación o sin el cuidado que le corresponde. Asimismo, todos los procesos administrativos y contractuales se adelantan bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el Manual de Contratación del ICBF, con el propósito de asegurar una gestión transparente y eficiente.

Atentamente,



CATALINA GARCIA ROBLEDO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención

ROL	NOMBRE - CARGO	FIRMA
Proyectó	Santiago Castro Villa - Abogado contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Revisó	Leidy Vanessa Gonzalez Olier - Abogada contratista Grupo Interno de Trabajo de Prevención	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

